



CIRCULAR No. 19

Xalapa-Enríquez, Ver., 1 de julio de 2021

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de junio del año en curso, determinó lo siguiente: -----

“...QUINTO.- En seguida la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, somete a aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, los lineamientos para la elaboración y publicación, de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos, y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz; en cumplimiento al Transitorio Tercero del Decreto número 603 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el cinco de noviembre de dos mil veinte, que establece que el Poder Judicial deberá realizar las adecuaciones normativas y tecnológicas necesarias para cumplir con lo previsto en la reforma de la fracción I, del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.-----

CONSIDERACIONES

-----I.- Que de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y XXI, del artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y tiene entre sus atribuciones expedir los reglamentos para el ejercicio de sus atribuciones, así como los lineamientos y acuerdos de observancia general necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

-----II.- Que en términos de lo establecido en el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Poder Judicial del Estado de Veracruz, deberá poner a disposición del público todas las sentencias, laudos y resoluciones que le pongan fin a los juicios emitidos.-----



-----III.- Que frente al Derecho de Acceso a la Información Pública, está la necesidad de la protección de datos personales, derecho fundamental reconocido en la máxima Norma Constitucional, que salvaguarda a la persona con relación al uso y aprovechamiento de su información personal. La construcción y la dinámica del desenvolvimiento de estos derechos, obliga a la homologación de los criterios para la interpretación de los mandatos legales de referencia, con el afán de direccionar a los Órganos Jurisdiccionales obligados del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en cuanto al procedimiento a seguir para la protección y tratamiento de datos personales en la elaboración de versiones públicas.-----

-----IV.- Que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional de Transparencia, y será responsabilidad del área generadora de la información, establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley General y Título Segundo de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones y sus anexos" y los "Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".-----

-----V.- En consecuencia, las áreas responsables de generar y publicar la información, deberán actualizar la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, en los plazos establecidos en la normatividad aplicable en la materia.-----

-----VI.- Que a fin de facilitar y homologar la elaboración y publicación de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz; así como para dar cumplimiento al Transitorio Tercero del Decreto número extraordinario 603 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 444 Tomo CCII de fecha 05 de



noviembre del 2020, que reforma la fracción I del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que establece que el Poder Judicial del Estado de Veracruz deberá realizar las adecuaciones normativas y tecnológicas necesarias para cumplir con lo dispuesto en dicho decreto.-----

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

-----**PRIMERO.**- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado; 2, 103 fracciones I, XX y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; **APRUEBA:** Los Lineamientos para la Elaboración y Publicación, de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, que es del tenor siguiente:

Poder Judicial

Lineamientos para la Elaboración y Publicación, de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Capítulo I Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto, precisar el procedimiento para llevar a cabo la elaboración y publicación, de las versiones públicas de todas las sentencias, laudos y resoluciones que le pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, y que se deberán poner a disposición del público en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **CLASIFICACIÓN:** Acto por el cual se determina que la información contenida en una Resolución es Pública, Reservada o Confidencial.



- II. **COMITÉ:** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

- III. **DATOS PERSONALES SENSIBLES:** Aquéllos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- IV. **DATOS PERSONALES:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando este no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

- V. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** La información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así mismo, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

- VI. **INFORMACIÓN RESERVADA:** La información pública en la que, por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VII. **IVAI:** Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- VIII. **SUJETO OBLIGADO:** El Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IX. **LA SUBDIRECCIÓN:** La Subdirección de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.



- X. **ÓRGANOS JURISDICCIONALES:** Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Juzgados de Primera Instancia Civiles, Penales, Mixtos de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, Especializados en Materia de Familia, Especializado en Adolescentes, Especializado en Materia Oral Mercantil, Mixtos en Modalidad Digital, Micro regionales, Civil Menor del Poder Judicial del Estado de Veracruz, Juzgados en Materia Laboral, Municipales, y todos aquéllos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

- XI. **PODER JUDICIAL:** El Poder Judicial del Estado de Veracruz.

- XII. **PRUEBA DE DAÑO:** La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

- XIII. **SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Encargado de realizar el proyecto de resolución y su respectiva Versión Pública.

- XIV. **SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

- XV. **TESTAR:** La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta.

- XVI. **TITULAR:** Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

- XVII. **UNIDAD:** Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

- XVIII. **VERSIÓN PÚBLICA:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.



- XIX. **CARÁTULA:** Documento que acompaña una versión pública y concentra la información relevante que fue testada para proteger los datos personales como; nombre del área que clasifica, identificación del documento, partes o secciones clasificadas, páginas que la conforman y fundamento legal, como razones o circunstancias que motivaron la clasificación etc. Dicho documento deberá ajustarse a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- XX. **TABLA DE APLICABILIDAD:** Es el documento que señala de manera gráfica todos y cada uno de los artículos y fracciones que por normatividad cada sujeto obligado le aplica respecto de la publicación de sus obligaciones de transparencia, además señala el área o unidad administrativa responsable de generar y publicar la información tanto en el sitio web del sujeto obligado como en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- XXI. **TEST DATA:** Herramienta tecnológica generadora de versiones públicas, desarrollada por el Municipio de Guadalajara quien tiene los derechos patrimoniales de autor y proporcionada para su uso al Poder Judicial el Estado de Veracruz a través de un Software.

Capítulo II

De la elaboración de las Versiones Públicas de las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial

Tercero. Las Versiones Públicas de las sentencias, laudos y resoluciones acompañadas de su carátula y prueba de daño, serán elaboradas por los secretarios de estudio y cuenta encargados del proyecto de resolución o por la persona designada por el Magistrado Ponente de la Sala o Titular del Órgano Jurisdiccional.

Cuarto. En la Versión Pública de las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial, deberán suprimirse los datos siguientes de acuerdo a su categoría que afecten el derecho a la privacidad, señalando que son enunciativos más no limitativos:

- a) **Datos Identificativos:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.



- b) **Datos Electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet, acceso a sistemas de información u otra red de comunicaciones electrónicas y demás análogos.
- c) **Datos Laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos.
- d) **Datos Académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos.
- e) **Datos de Salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona y demás análogos.
- f) **Datos Patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos.
- g) **Datos sobre procedimientos administrativos:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.
- h) **Datos de Transito y Movimiento Migratorio:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria.
- i) **Datos Biométricos:** Huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina y demás análogos.
- j) **Datos Sensibles:** Origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, la pertenencia a sindicatos, la salud y preferencia sexual y demás análogos.



Quinto. La elaboración de versiones públicas se hará sobre copias electrónicas idénticas al documento original, para lo cual, será necesario que se efectúe un cotejo previo a realizar la supresión de los datos con el objeto de garantizar la integridad de la información.

Sexto. Con la finalidad de garantizar la Protección de los Datos Personales para la elaboración de la versión pública de las sentencias, laudos y resoluciones, los Órganos Jurisdiccionales, deberán utilizar el Software “Test Data” para generar la versión pública, debiéndose ajustarse en todo momento a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas y/o la normatividad vigente aplicable en la materia.

Séptimo. La elaboración de versiones públicas de las sentencias, laudos y resoluciones que le pongan fin a los juicios emitidos por los Órganos Jurisdiccionales, acompañadas de su carátula y prueba de daño, deberán ser generadas en términos de lo dispuesto por los numerales Cuarto y Décimo párrafo segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por los titulares de las áreas del sujeto obligado a través de las y los secretarios de estudio y cuenta y/o quienes sean designados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación en la lista de acuerdos, y se pondrán a disposición del Comité de Transparencia a través del Sistema de Publicación de Sentencias, que la Subdirección ha establecido para tal efecto.

Octavo. Los titulares de los órganos jurisdiccionales y la persona encargada de la elaboración de la versión pública de la resolución son responsables de la correcta supresión de los datos personales.

Noveno. Para el caso específico de que a través de una solicitud de información hecha a la Unidad de Transparencia, se pida la versión pública de una resolución, que no se encuentre en el Portal de Internet por ser de fecha anterior a la entrada en vigor a la reforma de la Ley, pero existe una versión electrónica del documento en formato de texto, se deberá proceder a realizar la versión pública vigilando la supresión de los datos personales correspondientes utilizando la herramienta tecnológica del software “test data”.

Décimo. En caso de que la resolución sobre la cual se solicita la versión pública, únicamente se posea en versión impresa; deberá procederse a su inmediata digitalización y una vez realizado lo anterior, se hará la clasificación de la información, testando los datos personales en los términos establecidos en la normatividad en la materia y en los presentes Lineamientos.



Capítulo III

De la Aprobación por el Comité de Transparencia de las Versiones Públicas de las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial

Décimo Primero. El Comité de Transparencia con fundamento en la fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene las facultades de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de aplicación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Décimo Segundo. Una vez colocadas por parte de los titulares de las áreas del sujeto obligado a través de las y los secretarios de estudio y cuenta las versiones públicas de las sentencias, laudos y resoluciones acompañados de su respectiva carátula y prueba de daño en el Sistema de Publicación de Sentencias, el Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia, realizará de manera mensual, las acciones necesarias para la aprobación correspondiente de las versiones públicas ingresadas hasta el quinto día hábil del mes siguiente al que se ingresaron en el Sistema, esto solo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las acciones señaladas en el párrafo que antecede, se llevarán a cabo con el personal adscrito a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con la finalidad de que en términos de la Ley de la materia el Comité de Transparencia, proceda a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información, llevan a cabo los titulares de área del sujeto obligado.

Décimo Tercero.- El Comité de Transparencia procederá en términos del artículo Sexagésimo Segundo, Inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas que dice: *“... en casos de las versiones públicas elaboradas solo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial conforme a las disposiciones aplicables que exija la elaboración de versión pública...”*.

Décimo Cuarto. El Comité de Transparencia sesionará en la segunda quincena del mes siguiente al que se ingresaron las Versiones Publicas en el Sistema, para en caso de proceder, aprobar en sesión especial la clasificación de



las versiones públicas presentadas y elaboradas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial.

En caso de que algunas de las versiones públicas emitidas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial, puestas a disposición del Comité de Transparencia en el Sistema de Publicación de Sentencias, no reúnan los requerimientos señalados por la normatividad en la materia, no serán presentadas al Comité, y será notificado al Órgano Jurisdiccional a través del propio Sistema de Publicación de Sentencias, para que en un término improrrogable de tres días hábiles, realicen las correcciones y procedan a ponerlo nuevamente a disposición del Comité de Transparencia a través del Sistema de Publicación de Sentencias para en su caso proceder a realizar la aprobación correspondiente.

Quedando bajo responsabilidad del área generadora de la información el probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Capítulo IV

De la Publicación de las Versiones Públicas de las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial

Décimo Quinto. Una vez confirmada la clasificación del documento por el Comité de las versiones públicas de las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los juicios emitidos por el Poder Judicial, procederá a insertar en el Sistema de Publicación de Sentencias, el número y fecha del acta de comité donde confirmó la clasificación de los documentos, para que la Subdirección de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura, en coordinación con los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, procedan a la carga de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como en el Portal de Transparencia del Poder Judicial, en términos de la tabla de aplicabilidad, en los plazos establecidos en la normatividad aplicable en la materia.

Décimo Sexto. La Subdirección será el área responsable de implementar las adecuaciones tecnológicas necesarias para dar debido cumplimiento a los presentes lineamientos, observando el correcto funcionamiento de los mecanismos que permitan la difusión en medios electrónicos de las Versiones Públicas de las sentencias, laudos y resoluciones generadas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Veracruz.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

“2021: 200 años del México independiente: Tratados de Córdoba”

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Se abrogan los Lineamientos para la Elaboración y Publicación en internet de Versiones Públicas de los Expedientes Judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los Tribunales, Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo, de Conciliación y Arbitraje, Electoral, Juzgados de Primera Instancia, Menores, Municipales, incluyendo los convenios suscritos por las partes que intervienen en las diversas etapas de los procesos, judiciales, administrativos y arbitrales que no puedan ser modificadas o revocadas por ningún medio de defensa ordinario o extraordinario publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 12 de julio del 2013.

Tercero. La Subdirección emitirá el Manual de Usuario del Sistema de Publicación de Sentencias en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Cuarto. Las consideraciones no previstas en los presentes Lineamientos, serán resueltas por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Quinto. En cumplimiento al principio de máxima publicidad los presentes Lineamientos se publicarán en la página Web del Poder Judicial del Estado de Veracruz...”

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. LUIS RUBÉN BARRAGÁN RÍOS